



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES  
DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

28/10/2022

Gtra Capfish

## Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00007230

**EC. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

### CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

**Que** el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación y la inscripción, en su orden de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

**Que** el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (en adelante “LMV”) dispone que los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios deben inscribirse en el Catastro. A tal respecto, el artículo 19 ibídem precisa que la inscripción no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (en adelante “SCVS”), respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita.

**Que** en tal sentido, el artículo innumerado a continuación del Art. 120 del Título XV, del Libro Segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que *“las instituciones del sistema financiero solamente podrán aceptar la calidad de beneficiarias en fideicomisos mercantiles de garantía que respalden las siguientes operaciones crediticias: 1. Créditos de vivienda; 2. Para el desarrollo de proyectos inmobiliarios; 3. Para el financiamiento de infraestructura, circunscritos a la formación bruta de capital fijo; 4. De inversión pública; 5. Créditos sindicados conjuntamente con*



*banca pública o instituciones financieras multilaterales; 6. Con respaldo de los Fondos de Garantía Crediticia; y, 7. Créditos productivos específicos que se puedan garantizar con fideicomisos mercantiles sobre inventarios de materia prima, de productos en proceso u otros bienes que determine la Junta Bancaria. 8. Operaciones de crédito o de cualquier otro tipo destinadas al financiamiento de vehículos. Las instituciones referidas no podrán aceptar la calidad de beneficiarios en fideicomisos mercantiles de garantía de operaciones de crédito de consumo, o de operaciones de crédito distintas a las detalladas en el inciso precedente. Estos fideicomisos de garantía deberán inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores y la Junta Bancaria establecerá los límites y restricciones para considerar a estos fideicomisos como garantías adecuadas. Cualquier estipulación contractual cuyo objeto o efecto sea eludir o burlar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderá no escrita."*

**Que** mediante escritura pública otorgada el 3 de marzo del 2022, ante la Doctora Luisa Elizabeth López Obando, Notaria Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil, se celebró constitución del fideicomiso de administración denominado **FIDEICOMISO GARANTIA CAPIFISH INTERNACIONAL**. A dicho acto comparecieron: **(i)** La compañía CAPIFISH S.A. debidamente representada por la señora Ivonne Andrade Paz, en su calidad de Gerente General y debidamente autorizada por la Junta General Universal y Extraordinaria de accionistas, celebrada el 14 de diciembre del 2021; **(ii)** La señora Nancy Haydee Zapata Reyes y su cónyuge el señor Francisco Fernández Santos; **(iii)** El señor José Rubén Domínguez Vera, debidamente representado por la señora Ivonne Andrade Paz, conforme el poder general adjunto, y su cónyuge Ivonne Andrade Paz; **(iv)** La compañía SUR TUNA SUTURNA S.A., debidamente representado por la señora Ivonne Andrade Paz, en su calidad de Gerente General debidamente autorizada por la Junta General accionistas, celebrada el 14 de diciembre del 2021; **(v)** El BANCO INTERNACIONAL S.A. debidamente representado por la señora Maria Adelaida Loor Zavala en su calidad de Gerente Zonal; y, **(vi)** La compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES a través de su Apoderada Especial la señora Maria Eugenia Olmedo Tamayo.

**Que** en la cláusula sexta del contrato constitutivo del **FIDEICOMISO GARANTIA CAPIFISH INTERNACIONAL** se estipula que éste tiene por objeto principal que los Bienes que integran el patrimonio autónomo del Fideicomiso, sirvan como garantía de la cancelación oportuna y fuente alternativa de pago de las Obligaciones, de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en este contrato. En tal virtud el presente acto no constituye ni constituirá novación objetiva ni subjetiva de tales Obligaciones, ni pone fin a las responsabilidades que la Deudora tiene o pudiera tener con el Acreedor, de modo que, si a través de la ejecución del presente contrato no es posible la extinción de las Obligaciones, corresponderá exclusivamente a la Deudora satisfacerlas con todos sus bienes presentes y futuros.

**Que** conforme consta en la cláusula cuarta del contrato constitutivo del **FIDEICOMISO GARANTIA CAPIFISH INTERNACIONAL** se aportan al patrimonio autónomo los



siguientes bienes: 1) El Buque Perla del Mar, con número de matrícula P-04-01077; 2) El Departamento 1703, con su estacionamiento 113 y bodega 103, del conjunto habitacional "MYKONOS" ubicado en el sitio denominado La Silla, Sector Barbasquillo, parroquia y cantón Manta; 3) Lotes número UNO B de la Manzana "C" ubicado en la Urbanización Lomas de Barbasquillo de la ciudad de Manta; y, 4) Lote 213 de la manzana las brisas oeste de la Urbanización Marina Blue, ubicado en el sector Piedra Larga, cantón Manta.

**Que** con Oficio No FID.SC\_2, ingresado con el trámite No. **25980-0041-22** el 11 de marzo de 2022, la señora Maria Eugenia Olmedo Tamayo, por los derechos que representa de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES en su calidad de Apoderada Especial, solicita la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado "**FIDEICOMISO GARANTIA CAPIFISH INTERNACIONAL**".

**Que** mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00036625-O del 10 de junio de 2022, se notificaron al representante legal de la Fiduciaria, las observaciones extraídas del informe No. SCVS.INMV.DNNF.2022.146 del 10 de junio de 2022.

**Que** mediante comunicación del 19 de julio de 2022, ingresado dentro del trámite No. **25980-0041-22**, la Ab. Angélica Rosado Cevallos, en su calidad de Procuradora Judicial de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, realiza los descargos al oficio arriba descrito, adjuntando una comunicación de 05 de julio de 2022, suscrita por la Gerente Zonal Manabí del Banco Internacional, que indica el detalle de operaciones de crédito vigentes solicitadas por la compañía SUR TUNA SURTUNA S.A., apalancado con el **FIDEICOMISO GARANTÍA CAPIFISH INTERNACIONAL**, indicando que es un tipo de crédito productivo por el monto de US\$ 3'400.000,00.

**Que** la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe No. SCVS.INMV.DNNF.2022.250 de 13 de octubre del 2022, donde se recomienda dar trámite a la solicitud de la compañía **FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles** y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado **FIDEICOMISO GARANTÍA CAPIFISH INTERNACIONAL**, respecto de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores se inscriba el Fideicomiso Mercantil denominado **FIDEICOMISO GARANTÍA CAPIFISH INTERNACIONAL**, constituido el 03 de marzo de 2022 ante la



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES  
DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Doctora Luisa Elizabeth López Obando, Notaria Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la notaría Quincuagésimo Segunda del Cantón Guayaquil tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la escritura de constitución del **FIDEICOMISO GARANTÍA CAPIFISH INTERNACIONAL**

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

**COMUNÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a los 17 días del mes de **octubre de 2022.-**

HUGO JAVIER Firmado digitalmente por  
RAMIREZ HUGO JAVIER  
LUZURIAGA RAMIREZ  
LUZURIAGA

**EC. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

MEMC/MEEM/FPR  
Trámite: 25980-0041-22  
RUC: 0993370523001